



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-55682535-APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2020-55682535-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, los Decretos PEN N° 89/2024 y N° 675/2024; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 867/2020, N° 1.018/2020, N° 1.738/2022, N° 1.880/2022, N° 1.584/2023, el IF-2024-94419986-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que diversas consideraciones motivaron el dictado del Decreto citado en primer término; entre ellas y a partir de las situaciones relevadas, llevar a cabo una ordenada y completa investigación de su actuación, en orden a determinar y redefinir los programas y el alcance de los proyectos sobre el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA); el estado de otorgamiento y cumplimiento de los Aportes No Reembolsables y; el estado de situación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU).

Que en este sentido, y en el marco de las diversas acciones dispuestas por el acto administrativo señalado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, procedió a relevar las actuaciones donde tiene

responsabilidad primaria, advirtiendo- entre otras- tramitaciones inconclusas, o que a la fecha se encuentra pendiente de finalización- en el caso- el proyecto encomendado a la firma EMPRESA ARGENTINA SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), en el marco del “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”, aprobado mediante Resolución ENACOM N° 867/2020 y sus complementarias.

Que a tal fin, se destinó para la ejecución del mismo, hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 1.018/2020, se resolvió aprobar el PROYECTO que como ANEXO IF-2020-60698447-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución consistente en la Actualización de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) al amparo del “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”; como así también, adjudicar a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) la ejecución del PROYECTO allí aprobado.

Que en un mismo orden de ideas, del acto precedentemente aludido surge que se encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y/o la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la formalización de la contratación del servicio de auditoría a realizarse por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para que, realice una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado.

Que asimismo, se señala que por Resolución ENACOM N° 1.738/ 2022, ratificada por su similar Resolución ENACOM N° 1.880/2022, se resolvió la ampliación, por DOCE (12) meses, del plazo de ejecución inicialmente previsto en el referido Proyecto y se aprobó el consecuente Cronograma presentado por ARSAT S.A. obrante en el IF-2022-93241798-APN-DNFYD#ENACOM, así como el modelo de adenda al Convenio CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM a suscribir con ARSAT S.A., en orden a formalizar las modificaciones introducidas.

Que por la citada norma se modificó el esquema de desembolsos previstos originalmente en el Proyecto, estableciendo que el desembolso pendiente de la Orden de Compra N° 10.992, será efectuado en dos desembolsos, contemplando el pago del SETENTA POR CIENTO (70%) una vez efectuada la firma de la Adenda entre el ENACOM y ARSAT S.A. y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante con la finalización del Proyecto.

Que con fecha 7 de septiembre de 2022, se procedió a la suscripción de la mencionada adenda, quedando documentada en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS como IF-2022-94333253-APN-ENACOM#JGM.

Que así las cosas, y tras los relevamientos efectuados, sobre las actuaciones que nos ocupan, mediante IF-2024-94414623-APN-DNFYD#ENACOM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, señaló que por NO-2024-00001181-PRES#ARSAT, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., informó que al 22 de agosto de 2024, corresponde abonársele la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 37/100 (\$ 1.380.092.665,37.-).

Que analizados los conceptos que conforman la suma aludida, a la luz de las fluctuaciones de tipo cambiario,

como así también, las diferencias abonadas por ítems no financiables en las órdenes de compra 9067 y 9265, se entendió procedente dar lugar a la consolidación de la misma.

Que habida cuenta de ello, se solicitó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, colaboración a fin de determinar el saldo actual del programa y colaboración a fin de determinar, en vista de la suma consolidada y las obligaciones emergentes del citado convenio y su adenda, la suma ampliatoria del monto oportunamente asignado.

Que mediante NO-2024-93860779-APN-DGA#ENACOM, la Dirección requerida comunicó que: *“...en función de la colaboración que se ha solicitado, esta Dirección General ha estimado, en caso que así lo estime pertinente, la ampliación del PROYECTO en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 1.500.000.000.-), considerando a tales efectos: el saldo disponible del mismo, el remanente de la Orden de Compra OC10992, el descuento por ítems no financiables, las eventuales “diferencias de cambio” en los desembolsos ejecutados, la realización del Informe Final de Auditoría y las posibles fluctuaciones del tipo de cambio, aclarando que hasta el UNO POR CIENTO (1%) de dicho monto podrá estar destinado para la auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO.”.*

Que conforme ello, se hace saber que el monto destinado al PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”, aprobado mediante Resolución ENACOM N° 867/2020 y sus complementarias adicionada la ampliación que por la presente se propicia, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-).

Que habida cuenta de lo expuesto, se redactó un modelo de adenda, en el cual se procede a establecer un nuevo plazo para la finalización del proyecto; se modifiquen las cláusulas SEXTA y OCTAVA del Convenio documentado como CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM, el que se integra a la presente como Anexo (IF-2024-94408327-APN-DNFYD#ENACOM).

Que ello así, y a fin de no frustrar el objetivo del proyecto que nos ocupa y lograr el cierre de éste, deviene procedente dictar el acto administrativo, por el cual se incremente la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 1.500.000.000.-), al “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”, aprobado mediante Resolución ENACOM N° 867/2020 y sus complementarias; se prorrogue por el plazo de SEIS (6) meses, a contar desde el dictado de la presente, el plazo de ejecución del Proyecto aprobado por Resolución ENACOM N° 1018/2020; se apruebe el modelo de adenda al convenio CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM y se destine hasta el UNO POR CIENTO (1%) de la suma que por la presente se asigna para la contratación de servicios de auditoría.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AMPLÍASE la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 1.500.000.000.-), al “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”, aprobado mediante Resolución ENACOM N° 867/2020 y sus complementarias, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- PRORRÓGASE, por el plazo de SEIS (6) meses a contar desde el dictado de la presente, el plazo de ejecución dispuesto para la ejecución del proyecto aprobado por Resolución ENACOM N° 1018/2020.

ARTÍCULO 3º.- APRUÉBASE el modelo de Adenda al Convenio CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM, a suscribir con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA, que como Anexo, identificado como IF-2024-94408327-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- ENCOMIÉNDASE a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y/o la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la formalización de la contratación del servicio de auditoría a realizarse por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para que, realice una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO de que trata la presente.

ARTÍCULO 5º.- DESTÍNASE a los fines del cumplimiento de la contratación prevista en el Artículo precedente hasta el UNO POR CIENTO (1%) de la suma determinada en el Artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.